

RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 132-2025-OAF-SISOL/MML

San Isidro, 12 MAYO 2025

EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD - SISOL

VISTO:

El Contrato N° 31-2022-SISOL/MML de fecha 28 de diciembre del 2022, Carta N° 420-2023-ULSG-OAF-SISOL/MML de fecha 19 de diciembre del 2023, Carta N° 0032-2025/CRUPOSCORPIODPSAC/GG de fecha 11 de marzo del 2025, Memorandum N° 320-2025-ULSG-SISOL/MML de fecha 14 de abril del 2025, Memorandum N° 321-2025-ULSG-SISOL/MML de fecha 14 de abril del 2025, Memorando N° 260-2025-UT-OAF-SISOL/MML de fecha 15 de abril del 2025, Memorandum N° 655-2025-UC-OAF-SISOL/MML de fecha 16 de abril del 2025, Informe Técnico N° 47-2025-ULSG-SISOL/MML de fecha 24 de abril del 2025, Memorandum N° 703-2025-OAF-SISOL/MML de fecha 25 de abril del 2025, Informe N° 119-2025-OPP-SISOL/MML de fecha 29 de abril del 2025, Memorandum N° 256-2025-OAJ-SISOL/MML de fecha 09 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad (en adelante, Estatuto SISOL), aprobado mediante Ordenanza N° 2342-2021 y modificatorias, establece lo siguiente: "Artículo 3. El Sistema Metropolitano de la Solidaridad es un órgano desconcentrado especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a la calificación organizacional establecida en los Lineamientos de Organización del Estado vigentes, cuyas siglas de identificación es "SISOL", con personería jurídica de derecho público; en el ejercicio de sus funciones actuará con autonomía técnica, administrativa, presupuestal, financiera, contable, económica y con patrimonio propio, dentro de marco de la ley.";

Que, en principio debe señalarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, así como, el cumplimiento de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como, el trato justo e igualitario<sup>1</sup>, el artículo 76 de la Constitución Política, dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 30225 - Ley de Contracciones del Estado (en adelante, "Ley 30225")<sup>2</sup>, establece lo siguiente: "La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos".

Que, debe precisarse que, si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute:

Que, tal hecho no ha sido ignorado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, es reconocido en los artículos 39 de la Ley 30225<sup>3</sup> y 149 del Reglamento de la Ley de

<sup>1</sup> A mayor abundamiento puede revisarse la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 17 de mayo de 2004. Expediente N° 020-2003-AI/TC.

<sup>2</sup> Norma vigente en el periodo de prestación del servicio.

<sup>3</sup> El primer párrafo del artículo 39 de la Ley señala que "El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios".

Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF<sup>4</sup> (en adelante, "Reglamento 30225")<sup>5</sup>, al apreciarse la relación que existe entre las prestaciones que debe ejecutar el contratista y la correspondiente contraprestación o pago que debe efectuar la Entidad por ellas;

Que, ahora bien, qué sucede cuando una Entidad del Sector Público recibe un bien, servicio, u obra por parte de un proveedor, sin haber seguido previamente las disposiciones de la Ley 30225; es decir, sin contar con una Orden de Servicio, Orden de Compra o un Contrato, que garantice que, dicho bien, servicio, u obra se efectúen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, y que permitan el cumplimiento de los fines públicos.

Que, ante dicha situación fuera del alcance de la Ley 30225, corresponde traer a colación lo regulado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30225, que señala que se aplica de manera supletoria toda normativa de contrataciones de bienes, siempre que no sean incompatibles. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su Primera Disposición Complementaria Final que "(...) en lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las del derecho privado (...)". En ese sentido, contando que en el derecho público no se tiene normativa que regule de carácter general las contrataciones del Estado, a parte de la ya mencionada Ley de Contrataciones del Estado; en aplicación supletoria, corresponde recurrir a la normativa del derecho privado.

Que, realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil<sup>6</sup>, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la OPINIÓN N° 083-2012/DTN, señala "(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribiera el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente (...)";

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 077-2016/DTN señaló que "(...) si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin

<sup>4</sup> El primer párrafo del artículo 149 del Reglamento señala que "La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello".

<sup>5</sup> Norma vigente en el periodo de prestación del servicio.

<sup>6</sup> De aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecutan bajo las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.



observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado (...)", ello en concordancia con lo señalado en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, a Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 007-2017/DTN, precisa que, para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario, el cumplimiento de los siguientes supuestos: (i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y, (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, dichos criterios técnicos legales fueron recogidos y reiterados en diversas opiniones, que a manera de ejemplo se citan a continuación: Opinión N° 112-2018/DTN, N° 199-2018/DTN, N° 024-2019/DTN, N° 065-2022/DTN, entre otras opiniones de la Dirección Técnico Normativa del OSCE se encuentran publicadas en el sitio digital <https://www.gob.pe/institucion/osce/colecciones/713-opiniones-de-la-direccion-tecnico-normativa>;

Que, de esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...).";

Que, el numeral 42.1 del artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (en adelante, DL 1440), establece lo siguiente: "Artículo 42. Compromiso. 42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. (...)."

Que, mediante Contrato N° 31-2022-SISOL/MML de fecha 28 de diciembre del 2022, el Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL contra al CONSORCIO INTSECUR POLICE SAC - GRUPO SDP SAC, integrada por INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INTSECUR POLICE S.A.C. con RUC N° 20547931468 y GRUPO SCORPIO DP SAC - GRUPO SDP S.A.C. con RUC N° 20555436743, para que, preste el "Servicio de Seguridad y Vigilancia de los EE.SS. y Oficinas Administrativas de Lima del Sistema Metropolitano de la Solidaridad", por el plazo de Doce (12) Meses (365 días calendarios), contados desde la suscripción del Acta de Instalación del Servicio, vigente desde el 01 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023.

Que, mediante Carta N° 420-2023-ULSG-OAF-SISOL/MML de fecha 19 de diciembre del 2023, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, invita a la Representante Común del CONSORCIO INTSECUR POLICE SAC - GRUPO SDP SAC, para la suscripción de una Adenda, para prorrogar hasta tres (3) meses más el Contrato N° 31-2022-SISOL/MML de fecha 28 de diciembre del 2022, por prestaciones adicionales.

Que, mediante Carta N° 0032-2025/CRUPOSCORPIODPSAC/GG de fecha 11 de marzo del 2025, el GRUPO SCORPIO DP SAC - GRUPO SDP S.A.C. con RUC N° 20555436743, solicita Requerimiento de Pago por Enriquecimiento Sin Causa por el monto de S/. 1,083,219.77 (Un Millón Ochenta y Tres Mil Doscientos Diecinueve con 77/100 Soles), por la prestación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia de los EE.SS. y Oficinas Administrativas de Lima del Sistema Metropolitano de la Solidaridad", en el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2024 al 28 de febrero del 2024; adjuntando los documentos siguientes: (i) Declaración Jurada de fecha 27 de mayo del 2024, suscrita por el Gerente General de INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA -

<sup>7</sup> PAREDES CARRANZA, Milagros. *La inexistencia de contrato y la acción por enriquecimiento sin causa*, *JUS Doctrina & Práctica* 7/2008, Lima: Editora Jurídica Grijley, Pág. 485.



INTSECUR POLICE S.A.C. con RUC N° 20547931468, a través del cual, manifiesta que, el "Servicio de Seguridad y Vigilancia de los EE.SS. y Oficinas Administrativas de Lima del Sistema Metropolitano de la Solidaridad", en el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2024 al 28 de febrero del 2024, fue asumido por GRUPO SCORPIO DP SAC - GRUPO SDP S.A.C. con RUC N° 20555436743; y, (ii) Documento de fecha 29 de mayo del 2024, registrado con Expediente N° 15909-2024 de fecha 29 de mayo del 2024, a través del cual, GRUPO SCORPIO DP SAC - GRUPO SDP S.A.C. con RUC N° 20555436743, realiza Requerimiento de Pago por Enriquecimiento Sin Causa por el monto de S/. 1,083,219.77 (Un Millón Ochenta y Tres Mil Doscientos Diecinueve con 77/100 Soles), por la prestación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia de los EE.SS. y Oficinas Administrativas de Lima del Sistema Metropolitano de la Solidaridad", en el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2024 al 28 de febrero del 2024; adjuntando los documentos que prueban la prestación del servicio;

Que, mediante Memorandum N° 320-2025-ULSG-SISOL/MML de fecha 14 de abril del 2025, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, solicita información si se ha realizado el Girado a favor de GRUPO SCORPIO DP SAC - GRUPO SDP S.A.C. con RUC N° 20555436743, del monto de S/. 1,083,219.77 (Un Millón Ochenta y Tres Mil Doscientos Diecinueve con 77/100 Soles), por la prestación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia de los EE.SS. y Oficinas Administrativas de Lima del Sistema Metropolitano de la Solidaridad", en el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2024 al 28 de febrero del 2024;

Que, mediante Memorandum N° 321-2025-ULSG-SISOL/MML de fecha 14 de abril del 2025, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, solicita información si se ha realizado el Devengado a favor de GRUPO SCORPIO DP SAC - GRUPO SDP S.A.C. con RUC N° 20555436743, del monto de S/. 1,083,219.77 (Un Millón Ochenta y Tres Mil Doscientos Diecinueve con 77/100 Soles), por la prestación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia de los EE.SS. y Oficinas Administrativas de Lima del Sistema Metropolitano de la Solidaridad", en el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2024 al 28 de febrero del 2024;

Que, mediante Memorando N° 260-2025-UT-OAF-SISOL/MML de fecha 15 de abril del 2025, el Jefe de la Unidad de Tesorería, informa que, no ha realizado algún Girado a favor de GRUPO SCORPIO DP SAC - GRUPO SDP S.A.C. con RUC N° 20555436743, del monto de S/. 1,083,219.77 (Un Millón Ochenta y Tres Mil Doscientos Diecinueve con 77/100 Soles), por la prestación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia de los EE.SS. y Oficinas Administrativas de Lima del Sistema Metropolitano de la Solidaridad", en el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2024 al 28 de febrero del 2024;

Que, mediante Memorandum N° 655-2025-UC-OAF-SISOL/MML de fecha 16 de abril del 2025, el Jefe de la Unidad de Contabilidad, informa que, no se ha realizado el Devengado a favor de GRUPO SCORPIO DP SAC - GRUPO SDP S.A.C. con RUC N° 20555436743, del monto de S/. 1,083,219.77 (Un Millón Ochenta y Tres Mil Doscientos Diecinueve con 77/100 Soles), por la prestación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia de los EE.SS. y Oficinas Administrativas de Lima del Sistema Metropolitano de la Solidaridad", en el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2024 al 28 de febrero del 2024;

Que, mediante Informe Técnico N° 47-2025-ULSG-SISOL/MML de fecha 24 de abril del 2025, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, informa que, resulta viable el Reconocimiento de Deuda por Enriquecimiento Sin Causa a favor de GRUPO SCORPIO DP SAC - GRUPO SDP S.A.C. con RUC N° 20555436743, por el monto de S/. 1,060,081.08 (Un Millón Sesenta Mil Ochenta y Un con 08/100 Soles), por la prestación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia de los EE.SS. y Oficinas Administrativas de Lima del Sistema Metropolitano de la Solidaridad", en el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2024 al 28 de febrero del 2024; precisando que, la reducción del monto se realiza por evidencias algunas faltas del personal de vigilancia; adjuntado además, las conformidades otorgadas por los órganos y unidades orgánicas del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL;

Que, mediante Memorandum N° 703-2025-OAF-SISOL/MML de fecha 25 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, solicita la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) para el Reconocimiento de Deuda por Enriquecimiento Sin Causa a favor de GRUPO SCORPIO DP SAC - GRUPO SDP S.A.C. con RUC N° 20555436743, por el monto de S/. 1,060,081.08 (Un Millón Sesenta Mil



Ochenta y Un con 08/100 Soles), por la prestación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia de los EE.SS. y Oficinas Administrativas de Lima del Sistema Metropolitano de la Solidaridad", en el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2024 al 28 de febrero del 2024;

Que, mediante Informe N° 119-2025-OPP-SISOL/MML de fecha 29 de abril del 2025, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que, a procedido a realizar las acciones necesarias para el registro de la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 2170 de fecha 29 de abril del 2025, para el Reconocimiento de Deuda por Enriquecimiento Sin Causa a favor de GRUPO SCORPIO DP SAC - GRUPO SDP S.A.C. con RUC N° 20555436743, por el monto de S/. 1,060,081.08 (Un Millón Sesenta Mil Ochenta y Un con 08/100 Soles), por la prestación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia de los EE.SS. y Oficinas Administrativas de Lima del Sistema Metropolitano de la Solidaridad", en el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2024 al 28 de febrero del 2024;

Que, mediante Memorandum N° 256-2025-OAJ-SISOL/MML de fecha 09 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que, el RECONOCIMIENTO DE DEUDA por ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA a favor de GRUPO SCORPIO DP SAC - GRUPO SDP S.A.C. con RUC N° 20555436743, por el monto de S/. 1,060,081.08 (Un Millón Sesenta Mil Ochenta y Un con 08/100 Soles), por la prestación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia de los EE.SS. y Oficinas Administrativas de Lima del Sistema Metropolitano de la Solidaridad", en el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2024 al 28 de febrero del 2024, SI CUMPLE con los CUATRO SUPUESTOS para la procedencia del RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA; así mismo, SI CUMPLE con lo establecido en numeral 41.2 del artículo 41 del DL 1440.

De conformidad con lo señalado en los párrafos precedentes; con la visación del Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Jefe de la Unidad de Contabilidad, Jefe de la Unidad de Tesorería, Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR el RECONOCIMIENTO DE DEUDA por ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA a favor de GRUPO SCORPIO DP SAC - GRUPO SDP S.A.C. con RUC N° 20555436743, por el monto de S/. 1,060,081.08 (Un Millón Sesenta Mil Ochenta y Un con 08/100 Soles), por la prestación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS EE.SS. Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LIMA DEL SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD", en el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2024 al 28 de febrero del 2024; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER a la Unidad de Logística y Servicios Generales, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, realizar los trámites correspondientes para ejecutar el pago del Reconocimiento de Deuda autorizado en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución al interesado y/o órganos y/o unidades orgánicas del Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL; asimismo, encargar a la Unidad de Sistemas y Procesos para la publicación en el portal web del Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL: [www.sisol.gob.pe](http://www.sisol.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Sistema Metropolitano de la Solidaridad-SISOL  
ING. VICTOR DARIO PAGAHUALA VELASQUEZ  
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas

